

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintidos (22) de Noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	<i>Liquidatorio – Sucesión</i>
Interesado	<i>Luz Ángela Orrego Ceballos</i>
Causante	<i>Pedro Luis Orrego Ríos</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00132-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 607</i>
Asunto	<i>Declara abierto y radicado</i>

Subsanados los requisitos exigidos y estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Declara abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN del causante PEDRO LUIS ORREGO RÍOS, fallecido el 4 de mayo de 2020, siendo Concepción el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos sin perjuicio de terceros a los señores LUZ ÁNGELA ORREGO CEBALLOS, SANDRA LILIANA ORREGO ARISMENDY, MABEL CONSTANZA ORREGO ARISMENDY y ANDRÉS MAURICIO ORREGO ARISMENDY.

TERCERO: Reconocer como cónyuge supérstite del causante a la señora ANA CECILIA ARISMENDY ARISMENDY.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 492 del C G P, en Concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, requiérase a SANDRA LILIANA ORREGO ARISMENDY, MABEL CONSTANZA ORREGO ARISMENDY y ANDRÉS MAURICIO ORREGO ARISMENDY para que manifieste si acepta o repudia la herencia, lo que

harán en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual previa petición.

Lo mismo se hará respecto a la conyuge superstite del causante, ANA CECILIA ARISMENDY ARISMENDY, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, lo que hará en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual previa petición.

Notifíquese este auto al mencionado en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C G P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PEDRO LUIS ORREGO RÍOS , de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 22013 de 2022; por tanto, por la Secretaría del Despacho realícese la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: De conformidad con el artículo 490, inciso primero del CGP, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Así mismo, en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2587 de 1999, si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y secuestro del porcentaje que posea el causante Pedro Luis Orrego Ríos CC. 628.218 sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-657, 026-5242, 026-1339, 026-4620, 026-22512, 026-27443 y 026-27444, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de la interesada al Dr. OMAR RESTREPO ARREDONDO con TP 50.810 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

JUEZA E

Firmado Por:
Marlery Elena Giraldo Baena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76061561c072bdd792bfb30c55bd849b2a8e2ac91218250b059c2c193cd8b342**

Documento generado en 22/11/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>